

HERALDO DE MURCIA

AÑO V

DIARIO INDEPENDIENTE

NUM. 1442

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Península UNA PESETA al mes.
Extranjero 7'50 PESETAS trimestres.
Comunicados á precios convencionales.
Redacción, Administración y talleres: S. Lorenzo, 18

SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1902

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En primera plana.	1	pesetas línea
En segunda..	00'50	id. id.
En tercera.	00'10	id. id.
En cuarta.	00'05	id. id.

EL PROGRAMA LIBERAL SENTENCIA

(Conclusión)

Los exministros afectos á la personalidad política del fracasado Sr. Sagasta, convencidos del vergonzoso desprestigio en que cayeron por sus propios errores impulsados, se han reunido en asamblea magna, con objeto de buscar un medio para ponerse á flote y aparentar, engañando así á los incautos que les siguen, estar dispuestos á seguir gozando del favor público para mantener á toda costa su credo político cerca de las elevadas funciones de la Gobernación del Estado.

La determinación tomada por los exministros, no puede ser más famosa: tratar de hacer un programa que defina su actitud y que abraza varias tendencias, desde la derecha liberal á la izquierda democrática. Propónense por medio de este programa recobrar parte de la salud perdida, pero seguramente, los exministros, hábiles practicantes del derecho, son ignorantes en materia médica, pues no han comprendido que el cuerpo que pretenden reanimar padece una gran debilidad senil y esta enfermedad, propia de los organismos gastados, ni se puede combatir, ni hay medio terapéutico alguno que pueda detener su vertiginosa caída á la muerte y á la descomposición.

El partido liberal es un cuerpo tan inmediato al estado del *no ser* que en sus órganos internos se manifiesta ya la rebeldía á la función, y todos los excitantes y tónicos que le prodigan no harán otra cosa que acelerar el supremo y último acontecimiento; lejos de procurar por la salud del cuerpo, los prohombres del partido liberal, deberían ir pensando en la organización del acto de celebrar sus propias exequias, y en preparar el espíritu, á fin de presentarse lo más limpio posible de toda mancha al tribunal del país el día en que forzosamente les ha de llamar á juicio.

Es inútil toda tentativa de revindicación; los señores ex-ministros liberales pierden el tiempo lastimosamente en la confección de esa panacea á lo Madre Seigel; la opinión pública está ya persuadida de lo que es y puede dar de sí el partido liberal y todos esos propósitos de rehabilitación no producen sino una gran hilaridad, como corresponde á la mascarada que preparan.

Hasta no hace mucho tiempo, el arte de gobernar consistía en el engaño, hoy el pueblo ha progresado, no tanto como sería necesario, pero sí lo suficiente para darse cuenta de lo que con él se ha venido haciendo, y ya no cree en los alientos de lo que está gastado y es caduco, y mucho menos en las buenas intenciones de los que, después de haberse consumido en el Gobierno consumiendo al país, preparan un programa nuevo con elementos viejos y con procedimientos estériles, infructuosos y desprestigiados.

El efecto causado por la reunión de los exministros liberales no ha podido ser más desastroso, sus acuerdos han sido recibidos con la más denigrante indiferencia, lo único que han conseguido es arrancar á la opinión la sonrisa de desden y la incredulidad; después de la vergonzosa caída se rehabilitan con una rechifla general. El partido liberal, que un día tuvo las simpatías de la opinión, hoy solo posee en su recuerdo de ultra-tumba, no la animadversión, que ni aun eso merece, sino el desprecio mas grande y el olvido más completo.

3.º Resultando: Que el Director del periódico HERALDO DE MURCIA, es el procesado D. Francisco Ruiz Pastor con quien celebró acto de conciliación sin avenencia el veinte y cinco de Septiembre de 1901 por ante el Juez Municipal correspondiente el procurador D. Francisco Narbona á nombre de los querellantes; que respecto del autor material de los escritos objeto de la querrela se han dado en el sumario y el juicio oral diversas y contradictorias explicaciones por los procesados especialmente el D. Augusto Vivero Rodríguez, que no permiten fijar con garantía de acierto quien era el referido autor. Que por testimonio Notarial se acreditó que los querellantes, D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Gerónimo Ruiz Hidalgo y D. José María Servet Brugarolas son conductores de varios terrenos en término de Archena, entre ellos una fábrica, que antes era de harinas y en la actualidad lo es de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular de varios pueblos, á cuya maquinaria dá movimiento la fuerza de la corriente del río Segura; que dichos señores forman parte de una Sociedad anónima Mercantil denominada «Molinos del Segura en Archena» de que es Administrador y representante legal D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, siendo el objeto de dicha sociedad la explotación de la fábrica antes referida, y que los datos que sirvieron de base al artículo copiado en el primer resultando lo obtuvo D. Francisco Ruiz Pastor de don Juan Beltrán Ballester y D. Juan Beltrán Aliaga, albañiles que trabajaron en las obras del Molino y acequia de Archena de que antes se ha hecho mérito, á quienes se les pidió sin enterarse del uso que harían de ellos.

Hechos también probados. 4.º Resultando: Que por sentencia de la Audiencia de Alicante de 14 de Enero de 1886 fué condenado el procesado D. Francisco Ruiz Pastor, en causa sobre falsedad en materia electoral á la pena de 8 años y un día de prisión mayor, accesorias y multa de 250 pesetas y costas.

Hechos probados. 5.º Resultando: Que el querellante en sus conclusiones provisionales calificó los hechos realizados con la publicación de los artículos antes insertos de dos delitos de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, definidos y castigados en los números 2.º 3.º y 4.º del artículo 472 y el 473 del Código penal designó como autores á D. Francisco Ruiz Pastor y D. Augusto Vivero Rodríguez y pidió se impusiera á cada uno de ellos por cada uno de los dos delitos cometidos la pena de 4 años 9 meses y 10 días de destierro de esta ciudad en un radio de 250 kilómetros de la misma y 2500 pesetas de multa y el pago de las costas; y en el acto del juicio modificó en el sentido de apreciar en cuanto al procesado Sr. Ruiz Pastor la agravante 10.ª y 7.ª del artículo 10 del Código penal, solicitando se le impusiera por cada uno de los dos delitos, la pena de 6 años de destierro á la distancia antes expresada y multa de 1500 pesetas.

La defensa de los procesados negando la existencia de delito alguno interesó la libre absolución de los mismos con declaración de las costas de oficio.

1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando referentes á la publicación del artículo titulado «Propietarios y Huertanos á defenderse!» «La huerta en peligro». Integran todas las condiciones y requisitos esenciales en el delito de injurias graves previsto y penado en los artículos 471 número 2.º, 3.º y 4.º del artículo 472 y 473 del Código penal inferidas por escrito y publicidad por medio de la prensa pues por el sentido, significación gramatical y aceptación común del contenido general del citado artículo y los antecedentes que motivaron la campaña emprendida por el periódico HERALDO DE MURCIA, se pone de manifiesto la intención de ofender, perjudicar en su buena fama, desacreditar y menospreciar á las personas á que se alude que son á no dudarlo los dueños del Molino de Archena donde se ha establecido una fábrica de electricidad para dar

fluído á varios pueblos y los que constituyen la sociedad para la explotación de esa fábrica designados irónicamente con el nombre de Sindicato Regenerador y alguna vez con sus nombres propios cuando se alude á la que llama Razón Social: La Cierva, Servet, Ruiz y otros quien realizaron en el dicho molino y acequias de Archena las obras sobre las que se pidieron datos á los albañiles Beltrán para emprender la campaña difamatoria; y comprobada por estos antecedentes la existencia de personas ciertas á quienes el artículo iba dirigido no está menos determinada la injuria en diversas frases entre otras el llamarles «Explotadores» que renunciaron al suculento manjar que se les iba de entre las manos; pero como no podían renunciar á los negocios productivos continuaron la construcción de la tela de araña donde los pobres se enredarían y en la que el Sindicato Regenerador podía devorarlos impunemente... y convencidos de que no puede tolerarse que de tal modo medre la injusticia vamos hacer públicos los hechos... para que los huertanos conozcan á quienes los burlan y á quienes quieren medrar á expensas de ellos... pero esto era poco... por lo que se pensó en aumentar las ganancias (¿que no podía hacerse legalmente?) ¿Y qué? Las Leyes solo obligan á los humildes... Consecuencia de tal obra es que la acequia de Archena tome doble cantidad de agua que antiguamente y por ley le correspondía... Todas estas obras distraen aguas de las que legítimamente corresponden á los terratenientes de Murcia y Orihuela que no deben pasar en silencio tamaña explotación... arranquen la careta á quienes solo aspiran á distraerles con otras cuestiones (á los terratenientes, colonos y propietarios) para que no paren mientes en la sequía que lamentan y es debida al absorbente egoísmo del Sindicato Regenerador. ¡Hay que arrancarle al lobo la piel de oveja con que se cubre!... todas cuyas frases y conceptos en unión de los demás que componen el escrito, lejos de ser razonamientos más ó menos vehementes para la defensa de los intereses que supone el articulista amenazados son expresiones proferidas en desden y menosprecio de las personas á quienes se alude de manera más ó menos velada, pero determinándose de tal modo que todo el mundo pueda conocer atribuyéndoles hechos que les hagan desmerecer en el concepto de los demás y muy especialmente de una clase social numerosa como son los regantes, propietarios y colonos de la huerta á quienes se concita contra ellos presentándolos como detentadores de las aguas y espoliadores de su riqueza que es una de las formas más odiosas de la injusticia.

2.º Considerando: Que el artículo que se transcribe en el 2.º Resultando, aunque dirigido á ratificar el propósito de insistir en la campaña emprendida en el primer artículo por contener generalidades y conceptos en su mayoría abstractos en que no se personaliza en manera alguna contra nadie determinadamente no cabe apreciar en él la existencia de injurias directas constitutivas del delito definido en el citado artículo 471 del Código penal y castigados en los siguientes.

3.º Considerando: Que por más que el procesado D. Francisco Ruiz Pastor designó siempre como autor material del artículo injurioso al redactor don Augusto Vivero Rodríguez indudablemente movido por el propósito de eludir propias responsabilidades las manifestaciones del Sr. Vivero primero en el sumario, asegurando que el autor era D. Juan Lopez Parra, que decía firmaba las cuartillas que él copió, para negar éstas después, aparentando desconocer el autor, y más tarde asegurando que lo fué D. Francisco Ruiz Pastor, y queriendo en el juicio oral inculpar á este de haberle dado cuartillas á que él dió forma de artículo hace de todo punto increíble é inverosímil cuanto el D. Augusto Vivero asevera tanto al culpár á los demás, como al inculparse así propio, y rectamente apreciadas las pruebas no aparece de manera cierta formar é indudable quien sea el autor material del escrito por lo que haciendo aplicación de lo dispuesto al final del párrafo primero del artículo 14 del Código penal es y debe aceptarse como único responsable ori-

nalmente del delito cometido, al procesado D. Francisco Ruiz Pastor como director del periódico HERALDO DE MURCIA.

4.º Considerando: Que por tanto en lo que respecta á la responsabilidad nacidas de la composición y publicación del artículo inserto en el primer resultando debe ser absuelto el procesado D. Augusto Vivero así como ambos procesados por lo que se refiere al segundo artículo titulado «No desmayar» por no constituir delito como antes se ha declarado en el segundo considerando.

5.º Considerando: Que respecto de D. Francisco Ruiz Pastor concurre la circunstancia décima séptima del artículo diez del Código penal por haber sido condenado con anterioridad por el delito de falsedad electoral á 8 años y un día de prisión mayor y multa, debiéndose tener en cuenta como agravante en este caso por la importancia de la pena y la índole del delito.

6.º Considerando: Que las costas se entienden impuestas por la Ley en la parte proporcional que procede al que delinque y que por la índole especial del delito no cabe hacer mención de responsabilidad civil.

7.º Considerando: Que además de los artículos citados se estiman aplicables al caso el 1, 11, 27 y 28 párrafo 2.º, 49, 50 y 64, regla 3.ª del 82 y 84, tabla demostrativa del 97 y 116 del Código penal y el 142, 144, 239, 240 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Francisco Ruiz Pastor como responsable de un delito de injurias graves, con publicidad por medio de la prensa á la pena de cuatro años dos meses y un día de destierro á distancia de cien kilómetros de esta capital multa de 1.000 pesetas, sufriendo caso de insolvencia el aumento de pena equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer y el pago de una cuarta parte de costas procesales; debemos absolver y le absolvemos por el otro delito de injurias de que viene acusado, y absolvemos igualmente á D. Augusto Vivero Rodríguez de los dos delitos de injurias, porque también se le acusa declarando de oficio las restantes tres cuartas partes de costas; reclámese del Juez instructor el ramo de responsabilidad civil de los procesados á los efectos procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Tomás Albaladejo, Manuel de Torre Requena y Mariano Luján.*—Rubricados.

Y para su inserción en el periódico HERALDO DE MURCIA expido y firmo la presente en Murcia á once de Diciembre de mil novecientos dos.—*Florentino González.*

AYUNTAMIENTO

Sesión de ayer tarde

Ayer tarde presidida por el primer teniente alcalde Sr. García Avilés y con asistencia de los concejales señores Soler, Salvat, Ruiz, Borreguero, Piqueras, Martínez Hernández y Lacarcel, celebró sesión la Corporación Municipal.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre.

Leyóse, quedando enterado el Ayuntamiento, una comunicación del Gobernador Civil desestimando una instancia de D. Celestino Unánua referente á aprovechamientos de aguas.

Se leyó después una comunicación de la Comisión provincial, en la cual se manifiesta la no conformidad con un recurso de alzada interpuesto por Antonio Alcaráz Balibrea y otro pidiendo quedara sin efecto, en lo que al pimiento con aceite se refiere, la reforma de las ordenanzas municipales.

Después se dió cuenta de una Real Orden, del Ministerio de la Gobernación, mandando fuera devuelta con toda urgencia á este Ayuntamiento, un expediente sobre construcción y explotación por determinado número de años, de un Mercado-Lonja, que deberá establecerse en el mismo sitio donde hoy está la Lonja.

Terminada la lectura el Sr. Piquera pide, como la Real orden no resuelve nada en concreto, que por el alcalde se dé posesión de sus derechos á do-

Joaquín Almarza, adhiriéndose á este acuerdo los Sres. Salvat y Ruiz.

Concedese permiso á D. José María Díaz Casson, aprobando un informe de la Comisión de Policía Urbana, para hacer obras.

Para que en representación de la Corporación Municipal asista á la subasta de víveres para los presos de la cárcel, se nombró á D. Maximino Ruiz.

El Sr. Salvat presentó una moción pidiendo se autorizara al pintor escenógrafo Sr. Sanniguel, para pintar con destino al teatro Romera, dos decoraciones, cuyo coste no excediera de 150 pesetas, pasando á estudio de la comisión correspondiente.

Después habló el Sr. García Avilés dando cuenta de los gastos que ha tenido que hacer el Ayuntamiento durante la huelga de cabreros. Le contestas los Sres señores Ruiz y Piqueras, elogiando sus servicios, proponiendo para él un voto de gracia y que pasara á la comisión lo referente á gastos.

Pasó á informe de la comisión una moción presentada por el Sr. Salvat pidiendo la adquisición de ejemplares del nuevo libro de versos publicados por D. José Tolosa Hernández.

Y no habiendo mas de que tratar se levantó la sesión.

Viaje del Gobernador

En el tren correo de esta tarde, según nos dicen, ha salido de *naya* para la Corte el que hasta hoy ha sido Gobernador civil de la provincia D. Miguel Aguado.

No sabemos si se habrá efectuado la manifestación de despedida que pretendían hacerle sus amigos, pero seguramente habrán ido á la estación á despedirle los 14.000 obreros y 90.000 huertanos que incondicionalmente fueron sus adeptos en los días difíciles de su pasada gestión.

Le deseamos un feliz viaje y celebraremos sea corta la cesantía, deseando también olvido los malos ratos que, involuntariamente, haya podido causarle esta publicación.

Tarjeta postal

Al Sr. Alcalde interino

Es verdaderamente escandaloso lo que ocurre con los señores de la Comisión, y de no estar nosotros en el *ajo*, ello nos sorprendería. Trátase de que hace más de un año se propuso en una sesión del Ayuntamiento la adquisición de los libros de un querido amigo nuestro, y esta es la bendita hora en que aun no ha resuelto la Comisión ó no ha querido resolver. Y sin embargo de esto, ahora se propone la adquisición de un nuevo libro, que seguramente se adquirirá antes que el de nuestro amigo.

Lo repetimos, estamos en el *ajo* y ello no nos sorprende ni poco ni mucho, más sin embargo estamos bien dispuestos á clamar contra este abuso hasta no saber lo que hacen esas Comisiones que en todo un año no resuelven nada.

Sr. Alcalde interino, esperamos de V. esta aclaración.

Sres. de la Comisión ¿que pasa, que no se resuelve lo que de ella depende?

Nosotros nos lo explicamos perfectamente, y, como decimos, estamos en el *ajo*.

Tiro Nacional

Mañana domingo á las dos y media de la tarde, se practicarán ejercicios preparatorios para tiro de pichón, con platos tomados á máquina; cada tirador disparará sobre cinco platos, y para los dos mejores se adjudicarán dos premios consistentes en un paquete de pólvora Amberite y cien cartuchos vacíos, de caza, á elección del tirador; parece ser que los tiradores están muy animados y la tarde promete ser interesante,

Tienda Asilo

Mañana domingo se repartirán docientas libras de pan á los pobres, donativo de D. Julio Gascón en memoria de su hermano D. José que falleció el 15 de Diciembre del año anterior